

2021-119

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1101

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veintisiete de julio de dos mil veintiuno.

Se niega la petición formulada por el apoderado de la parte actora, en este proceso de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovido por **LUIS GONZALO SEPÚLVEDA PATIÑO** contra **LUZ ENID GARCÍA OSORIO**, en el sentido de efectivizar la medida de embargo, toda vez que los recursos los debe promover ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, que en la respuesta negativa de inscripción indica:

"...En el acto administrativo (Nota Devolutiva) se establecen los recursos que proceden en la vía administrativa contra la decisión contenida en la misma (Artículos 76 y 77 Ley 1437 de 2011)."

De la misma manera se niega la solicitud de efectuar el emplazamiento ordenado, en los términos del Decreto 806 de 2020, toda vez que la publicación allí establecida es para emplazamientos para notificación personal, más no de acreedores de sociedad conyugal.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z